

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10368 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao y afines y la exportación de bacalao y afines en estado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao y afines y la exportación de bacalao y afines en estado seco,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», con domicilio en Muelle del Este, sin número, La Coruña, y número de identificación fiscal A-28020394.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bacalao verde, salados o en salmuera (Gadus Morhua, Boreogadus Saida, Gadus Ogac), P. E. 03.02.13.
2. Bacalao verde salado, otros bacalaos (Gadus Callarias, Gadus Macrocephalus), P. E. 03.02.20.1.
3. Afines al bacalao, enteros salados verdes, los demás, posición estadística 03.02.20.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Bacalao seco salado, entero con piel y aletas (Gadus Morhua, Gadus Ogac, Boreogadus Saida), P. E. 03.02.12.
- II. Bacalao seco salado, entero con piel y aletas (Gadus Macrocephalus, Gadus Callarias), P. E. 03.02.20.1.
- III. Afines de bacalao, secos y salados:

III.1 P. E. 03.02.20.2:

- III.1.1 Egiefinos «Melanogrammus Aeglefinus».
- III.1.2 Carbonero o colín «Pollachius Virens».
- III.1.3 Abadejo «Pollachius Pollachius».

III.2 Maruca o escolano azul «Molva spp.», P. E. 03.02.20.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, las cantidades de materias de importación que se indican, atendiendo al principio de identidad:

- Para el producto I: 142,86 kilogramos de la mercancía 1.
- Para el producto II: 142,86 kilogramos de la mercancía 2.
- Para el producto III: 142,86 kilogramos de la mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª ó 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de

muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10369 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-clorobenzoiltiramida y la exportación de bezafibrato.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-clorobenzoiltiramida y la exportación de bezafibrato,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», con domicilio en Copernico, 61-63, 08006 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-027666.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. 4(4-clorobrenzoilaminoetil) fenol, denominado comercialmente P-clorobenzoiltiramida, posición estadística 29.25.99.9.